

BOLETIN EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

CONTRIBUCION TERRITORIAL PARA 1873-74.

REPARTIMIENTO formado por esta Administracion y aprobado por la Excm. Diputacion de esta provincia de los *dos millones ciento veinte y cinco mil quinientas cuarenta pesetas* del cupo que por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, ha correspondido á cada pueblo para el año próximo de 1873-74 al tipo del 20 por 100 de gravámen sobre la riqueza liquida imponible de dichos pueblo segun la Circular de 9 de Mayo actual.

PUEBLOS.	1. ^a Riqueza imponible que tiene cada pueblo. Pesetas.	2. ^a Cupo de contribucion para el Tesoro al 20 por 100 de gravámen. Pesetas.	3. ^a Aumento por lo repartido de menos en años anteriores. Pesetas cénts.	4. ^a TOTAL. Pesetas cénts.	5. ^a Bajas por sobrantes de años anteriores. Pesetas cénts.	6. ^a Líquido á repartir. Pesetas cénts.	7. ^a Uno por 100 sobre la riqueza de cada pueblo para premio de cobranza, partidas fallidas y gastos de investigacion. Pesetas cénts.	8. ^a TOTAL que se ha de repartir. Pesetas cénts.
Abalos.	62.760	12 552	»	12.552, »	»	12.552, »	627,60	13.179,60
Agoncillo	89.850	17 970	»	17.970, »	»	17 970, »	898,50	18.868,50
Aguilar de Rio Alhama	65.190	12 638	»	12.638, »	»	12 638, »	634,90	13.269,90
Ajamil	5.540	1 108	»	1.108, »	»	1.108, »	55,40	1.163,40
Albelda	64.550	12 866	»	12.866, »	»	12.866, »	645,30	13.509,30
Alberite	76.890	15 378	»	15.378, »	»	15.378, »	768,90	16.146,90
Alcanadre	75.050	15 010	»	15.010, »	»	15.010, »	750,50	15.760,50
Aldeanueva de Ebro	112.660	22 532	»	22.532, »	»	22 532, »	1.126,60	23.658,60
Alesanco	115.970	23 194	»	23.194, »	»	23.194, »	1.159,70	24.353,70
Aleson	21 970	4 394	»	4.394, »	»	4.394, »	219,70	4.613,70
Alfaro	395.990	79 198	»	79.198, »	»	79.198, »	3.959,90	83.157,90
Almarza y Rivabellosa	9 280	1 856	»	1.856, »	»	1.856, »	92,80	1.948,80
Angunciana y Orea	45 850	9 166	»	9.166, »	»	9.166, »	458,30	9.624,30
Anguiano	88.280	17 656	»	17.656, »	»	17.656, »	882,80	18.538,80
Arenzana de Abajo	38.950	7 786	»	7.786, »	»	7.786, »	389,30	8.175,30
Arenzana de Arriba	17.170	3 434	»	3.434, »	»	3.434, »	171,70	3.605,70
Arnedillo y Aldea	35 000	7 000	»	7.000, »	»	7.000, »	350, »	7.350, »
Arnedo	244 180	48 836	»	48.836, »	»	48.836, »	2.441,80	51.277,80
Arrubal	19 560	3 912	»	3.912, »	»	3.912, »	195,60	4.107,60
Ausejo	156.000	31.200	»	31.200, »	»	31.200, »	1.560, »	32.760, »
Autol	178 800	35 760	»	35.760, »	»	35.760, »	1.788, »	37.548, »
Azofra	34 110	6.822	»	6.822, »	»	6.822, »	341,10	7.163,10
Badarán	62.970	12 594	»	12.594, »	»	12.594, »	629,70	13.223,70
Bañares	55.400	11 080	»	11.080, »	»	11.080, »	554, »	11.634, »
Baños de Rioja	29.750	5 950	»	5.950, »	»	5.950, »	297,50	6.247,50
Baños de Rio Tobia	57 500	11 500	»	11.500, »	»	11.500, »	575, »	12.075, »
Berceo	46.510	9.302	»	9.302, »	»	9.302, »	465,10	9.767,10
Bergasa	29.560	5.872	»	5.872, »	»	5.872, »	293,60	6.165,60
Bergasillas	7 500	1 500	»	1.500, »	»	1.500, »	75, »	1.575, »
Bezares	9.760	1.952	»	1.952, »	»	1.952, »	97,60	2.049,60
Bobadilla	7 530	1.506	»	1.506, »	»	1.506, »	75,30	1.581,30
Brieva	20.000	4.000	»	4.000, »	»	4.000, »	200, »	4.200, »

PUEBLOS.	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª
Rivañechea	72.500	14.500	"	14.500, "	"	14.500, "	725, "	15.225, "
Rivas	15.610	3.122	"	3.122, "	"	3.122, "	156,10	3.278,10
Rincon de Soto	82.695	16.539	"	16.539, "	"	16.539, "	826,95	17.365,95
Robres y Aldeas	8.250	1.650	"	1.650, "	"	1.650, "	82,50	1.732,50
Rodezno y Cuzcurretila	60.000	12.000	"	12.000, "	"	12.000, "	600, "	12.600, "
Sajazarra	47.260	9.452	"	9.452, "	12,15	9.439,87	472,60	9.912,47
San Asepsio	182.970	36.594	"	36.594, "	"	36.594, "	1.829,70	38.423,70
San Millan de la Cogolla	59.585	11.917	"	11.917, "	"	11.917, "	595,85	12.512,85
San Millan de Yécora	19.870	3.974	"	3.974, "	30,83	3.945,17	198,70	4.141,87
San Roman y Aldeas	17.555	3.511	"	3.511, "	"	3.511, "	175,55	3.686,55
San Torcuato	20.000	4.000	"	4.000, "	"	4.000, "	200, "	4.200, "
Santurde	27.540	5.508	"	5.508, "	"	5.508, "	275,40	5.783,40
Santurdejo	33.410	6.682	"	6.682, "	"	6.682, "	334,10	7.016,10
San Vicente y Pecina	253.960	50.792	"	50.792, "	"	50.792, "	2.539,60	53.331,60
Santa Coloma	30.100	6.020	"	6.020, "	"	6.020, "	301, "	6.321, "
Santa Eulalia Bajera	11.540	2.308	"	2.308, "	"	2.308, "	115,40	2.423,40
Santa (La) y Aldeas	7.890	1.578	"	1.578, "	"	1.578, "	78,90	1.656,90
Santa Maria de Cameros	3.750	750	"	750, "	"	750, "	37,50	787,50
Sto. Domingo de Lacalzada	259.500	51.860	"	51.860, "	"	51.860, "	2.595, "	54.453, "
Sojuela	23.980	4.796	"	4.796, "	"	4.796, "	239,80	5.035,80
Sorzano	25.040	5.008	"	5.008, "	"	5.008, "	250,40	5.258,40
Sotés	20.695	4.139	"	4.139, "	"	4.139, "	206,95	4.345,95
Soto y Treguajantes	55.960	11.192	"	11.192, "	"	11.192, "	559,60	11.751,60
Terroba	5.000	1.000	"	1.000, "	"	1.000, "	50, "	1.050, "
Tirgo	58.700	11.740	"	11.740, "	"	11.740, "	587, "	12.327, "
Tormantos	41.580	8.316	"	8.316, "	"	8.316, "	415,80	8.731,80
Torre de Cameros	7.830	1.566	"	1.566, "	"	1.566, "	78,30	1.644,30
Torreñilla sobre Alesanco	18.250	3.650	"	3.650, "	"	3.650, "	182,50	3.832,50
Torreñilla y Altea	22.500	4.500	"	4.500, "	"	4.500, "	225, "	4.725, "
Torreñilla de Cameros	76.625	15.325	"	15.325, "	"	15.325, "	766,25	16.091,25
Torreña y Aldea	14.050	2.810	"	2.810, "	"	2.810, "	140,50	2.950,50
Tovia	5.450	1.090	"	1.090, "	"	1.090, "	54,50	1.144,50
Treviana	99.210	19.842	94,71	19.936,71	"	19.936,71	992,10	20.928,81
Trevijano	9.260	1.852	"	1.852, "	"	1.852, "	92,60	1.944,60
Tricio	50.025	10.005	"	10.005, "	"	10.005, "	500,25	10.505,25
Tudelilla	57.350	11.470	"	11.470, "	"	11.470, "	573,50	12.043,50
Turruncun	10.745	2.149	"	2.149, "	"	2.149, "	107,45	2.256,45
Uruñuela	25.250	5.050	"	5.050, "	"	5.050, "	252,50	5.302,50
Valdemadera	17.500	3.500	"	3.500, "	"	3.500, "	175, "	3.675, "
Valgañon y Anguta	17.700	3.540	"	3.540, "	"	3.540, "	177, "	3.717, "
Ventosa	30.000	6.000	"	6.000, "	"	6.000, "	300, "	6.300, "
Ventrosa	22.500	4.500	"	4.500, "	"	4.500, "	225, "	4.725, "
Viguera y Aldeas	55.710	11.142	"	11.142, "	"	11.142, "	557,10	11.699,10
Villalva	28.750	5.750	"	5.750, "	"	5.750, "	287,50	6.037,50
Villalobar	38.615	7.723	"	7.723, "	"	7.723, "	386,15	8.109,15
Villamediana	91.050	18.210	"	18.210, "	9,74	18.200,26	910,50	19.110,76
Villanueva de Cameros	12.710	2.542	"	2.542, "	"	2.542, "	127,10	2.669,10
Villar de Arnedo	51.015	10.203	"	10.203, "	"	10.203, "	510,15	10.713,15
Villar (el de) Torre	22.500	4.500	"	4.500, "	"	4.500, "	225, "	4.725, "
Villarjo	7.700	1.540	"	1.540, "	"	1.540, "	77, "	1.617, "
Villarta Quintana y Aldea	25.430	5.086	"	5.086, "	"	5.086, "	254,30	5.340,30
Villarroya	11.540	2.308	"	2.308, "	"	2.308, "	115,40	2.423,40
Villaverde	12.500	2.500	"	2.500, "	"	2.500, "	125, "	2.625, "
Villavelayo	18.290	3.658	"	3.658, "	"	3.658, "	182,90	3.840,90
Villoslada	46.590	9.318	"	9.318, "	"	9.318, "	465,90	9.783,90
Viniestra de Abajo	20.000	4.000	"	4.000, "	"	4.000, "	200, "	4.200, "
Viniestra de Arriba	22.500	4.500	"	4.500, "	"	4.500, "	225, "	4.725, "
Zarzosa	14.290	2.858	"	2.858, "	"	2.858, "	142,90	3.000,90
Zarraton de Rioja	64.153	12.831	"	12.831, "	"	12.831, "	641,55	13.472,55
Zenzano y Aldea	7.880	1.576	"	1.576, "	"	1.576, "	78,80	1.654,80
Zorraquin	8.260	1.652	"	1.652, "	"	1.652, "	82,60	1.734,60
TOTALES	10.627.700	2.125.540	128,66	2.125.668,66	113,17	2.125.555,49	106.377, "	2.231.832,49

La Direccion general de Contribuciones en circular de 9 del actual trasladada á esta Administracion la órden del Gobierno de la República del 3 del mismo, en la que se aprueba el cupo fijado á esta provincia para el próximo año económico de 1873-74, al tipo de 20 por 100 sobre la riqueza imponible, cuyo tipo es el establecido por el art. 2.º de la Ley del presupuesto de ingresos de 26 de Diciembre último, y el recargo, para premio de cobranza, partidas fallidas y demas, ha de ser el 1 por 100 sobre la total riqueza imponible, fijado tambien en el art. 2.º de la citada ley, todo sin perjuicio de las alteraciones que se introduzcan al discutirse y aprobarse los presupuestos que, para el indicado año económico de 1873-74, se eleven á las Cortes.

Sometido á examen y aprobacion de la Excm. Diputacion provincial, la distribucion del cupo á los pueblos de esta provincia por la riqueza que cada uno

tiene reconocida en los repartimientos presentados en esta Administracion en el actual año económico, ha sido aquella aprobada en sesion celebrada en el dia de hoy.

La importancia de este servicio, no la desconocen los Ayuntamientos y Juntas periciales, y esta Administracion, comprendiéndolo así, se creia ya relevada de dirigirles toda clase de excitaciones; sin embargo, no puede ménos de rogarles se dediquen, inmediatamente que reciban esta circular, á la formacion de sus respectivos repartimientos, y los presenten en ella dentro del plazo que se les señala, sin dar lugar á recuerdos, y á que se adopten medidas coercitivas contra los que, por su morosidad, se hagan acreedores, de las que no podrá prescindir por exigirlo así el servicio de que se trata, pues es de sumo interés para el Tesoro.

Por otra parte tambien, no puede la Administracion dejar de hacer presente á ambas Corporaciones, el que se atengan

estrictamente á las prevenciones que, para la confeccion de los repartimientos les hace, pues ha observado con sentimiento que, muchos de los encargados de ejecutarlos; prescinden de ellas, resultando de esto, que al presentarlos para su examen y aprobacion, se encuentran defectos que impiden el prestársela, siendo necesario devolverlos para su rectificacion, ocasionando con ello gastos y entorpecimientos que, se evitarian si las cumplieren. Así pues, á las referidas Corporaciones les toca y están en el deber de hacer el que se cumplan; así como el de examinar con detenimiento las operaciones del reparto.

Haciéndolo de este modo estas serán legales, y se evitarán toda clase de reclamaciones como la responsabilidad que les pudiera caer por efecto de las faltas que contengan, debiendo procurar el que se acompañen los documentos que se ordenan.

Con estas ligeras indicaciones, la Administracion, abriga la conviccion de que los Ayuntamientos y Juntas periciales se sujetarán á lo que se les previene y responderán como siempre lo han hecho al cumplimiento de un servicio tan importante como es el que nos ocupa.

Las prevenciones á que han de atenderse son las siguientes:

1.ª Inmediatamente que los Sres. Alcaldes reciban el presente Boletin en los pueblos, reunirán el Ayuntamiento y Junta pericial, dándoles cuenta del precedente reparto, en lo que se refiere á cada Distrito municipal.

2.ª Desde luego ambas Corporaciones procederán á la derrama individual bajo el tipo del 20 por 100 por cupo para el Tesoro, y el uno por ciento de la riqueza imponible, para premio de cobranza, partidas fallidas y demas que pueda determinarse.

3.ª En los pueblos donde resulte ma-

yer riqueza que la señalada por la Administración, estos aumentarán sus cupos, debiendo gravar aquella con el 21 por 100 por los conceptos que se indican en la prevención anterior.

4.ª La inscripción de los contribuyentes se verificará por riguroso orden alfabético, cuidando de no mezclar los nombres que se escriben con V., con los que deben serlo con B y vice-versa.

5.ª Es requisito indispensable la expresión de los apellidos paterno y materno.

6.ª La distribución individual, no puede bajar ni exceder del 21 por 100 de la riqueza imponible.

7.ª Comprendidos todos los contribuyentes vecinos del pueblo ó distrito, se señalarán á la Hacienda, las cuotas que debe satisfacer según la procedencia de los bienes en esta forma:

BIENES NACIONALES.

Por bienes del Estado.

Por bienes del Clero.

Por bienes de Secuestres.

Por Censos.

Son responsables los Ayuntamientos y Juntas periciales si en los repartimientos figuran una cuota sea de poca ó mucha importancia á nombre de la Hacienda sin derecho para ello, ya por líneas conocidas ó ya por otro concepto de dudosa aplicación.

8.ª En los pueblos donde existiesen fincas de las procedencias arriba indicadas, los Secretarios expedirán una certificación visada por el Alcalde, en que consten las fincas ó censos, su cabida, linderos y situación; espresando además lo que se previene en las reglas 9.ª, 10.ª y 11.ª de mi ya citada Circular de 27 de Abril último, y donde no las hubiese será negativa.

9.ª A continuación de los bienes de la Hacienda, se inscribirán los hacendados forasteros en la forma indicada en la 4.ª prevención, poniendo también la clase de riqueza, porque cada uno debe contribuir y el pueblo de su vecindad.

10.ª Terminado el repartimiento, se sumarán con entera exactitud todas las casillas del mismo, estampando al final de cada llana lo que le corresponda, arastrando las sumas al principio de la carta siguiente y continuándolas hasta su conclusión.

11.ª Al final del repartimiento se hará la clasificación de los contribuyentes y su riqueza en resumen general. Despues de esta clasificación, se estenderá otro resumen del número de cuotas de los contribuyentes, espresando también su importe en esta forma:

- De 25 céntimos de peseta á 1 peseta.
- De 1 peseta á 5 pesetas.

- De 5 id. á 10 id.
- De 10 id. á 20 id.
- De 20 id. á 30 id.
- De 30 id. á 40 id.
- De 40 id. á 50 id.

Continuando por este orden todos los demás con arreglo á la escala establecida.

12. Los repartos se sujetarán al mismo modelo que lo están los del presente año económico.

13. El único recargo que ha de imponerse, es el uno por 100 de la riqueza, imponible, para premio de cobranza, partidas fallidas y demás que pueda determinarse, como queda mencionado, sin perjuicio de lo que las Cortes resuelvan acerca de este extremo.

14. Siendo el tipo fijo con que sale gravada la riqueza, las diferencias deben ser muy pequeñas, pudiendo solamente consistir en las fracciones insignificantes que se desprecien en el pormenor de las operaciones. Pero si alguna resultase se expresará al final del repartimiento.

15. El repartimiento se expondrá al público en las casas Consistoriales ó sitios de costumbre, por espacio de ocho días, anunciándolo antes, por los medios que están en práctica, y además en el Boletín oficial al que directamente se dirigirán al efecto.

16. Durante ese plazo, se oirán y resolverán las quejas de agravio que se presenten, extendiéndose por el Secretario de Ayuntamiento con el V.º B.º del Alcalde, certificación en que conste no solo que el reparto ha estado expuesto al público, sino también el número de quejas presentadas, los nombres de los reclamantes y la resolución dictada; y negativa caso de no haberse hecho reclamaciones.

17. Al repartimiento original se acompañarán:

Una copia del mismo.

Una lista cobratoria.

Las certificaciones que se dispone en la regla 8.ª 16 y 22.

Estados de líneas exentas de contribución temporal y perpetuamente.

18. La lista cobratoria ha de formarse poniendo por cabeza el cupo y su aumento del uno por ciento que debe satisfacer el distrito en su totalidad. Los contribuyentes figurarán en ella por el orden que se cita en la prevención 7.ª y 9.ª y de la que se espresa en la 4.ª, estampando además el número de cada uno, su nombre y apellido paterno y materno, calle y número de su habitación, cuota anual y trimestral que le corresponda.

En cuanto á los forasteros se pondrán iguales circunstancias que las anteriores y su vecindad ó residencia habitual.

19. Al final de la lista cobratoria han de estamparse las sumas que se repetirán en letra fijando por último la cantidad repartida de más ó de ménos.

20. Al repartimiento original se unirá el papel de Pagos al Estado correspondiente al sello 11.º en que debía entenderse, y á la copia y lista cobratoria el equivalente al sello de oficio, no admitiéndose otra clase de papel que el de Pagos al Estado conforme al Decreto de S. A. el Regente del Reino de 18 de Diciembre de 1869.

21. Cada pliego, tanto de original como de la copia y lista cobratoria se inutilizará con la nota siguiente:

Reintegro al papel invertido en el repartimiento de la Contribucion territorial de este pueblo, respecto al año económico de 1873-74.

(Sello del Ayuntamiento.) (Fecha y firma del Alcalde.)

22. El Banco de España ó sus representantes en esta provincia facilitarán los recibos talonarios á los Ayuntamientos de los pueblos en que efectúen la cobranza con arreglo al modelo hoy vigente.

23. Es obligación de los Ayuntamientos el llenar las matrices de los recibos talonarios y hacer la debida confrontación con el reparto y lista cobratoria, á fin de evitar las inexactitudes que pudieran resultar de unos y otros documentos, salvando de este modo, la responsabilidad que en otro caso se le exigiría.

24. Al efecto, los Secretarios, expedirán una certificación visada por el Señor Alcalde en que conste que el contenido de las referidas matrices, se halla en un todo conforme con el resultado del repartimiento y lista cobratoria.

25. El repartimiento como todos los demás documentos que le han de acompañar los presentarán en esta Administración económica el día veinte del presente mes ó antes si es posible.

26. Las causas que impedirán la aprobación del repartimiento son las siguientes:

La falta de cualquiera de los requisitos determinados en las prevenciones que preceden.

La disminución de la riqueza imponible sin la completa justificación, según la circular de 11 de Octubre de 1859.

Los excesos ó déficits notables entre la cantidad que resulta que debía repartirse y la repartida según la regla 14.

La falta de exposición del repartimiento al público.

La no celebracion del juicio de agravios.

La falta de cualquiera de los documentos que deben acompañarse al repartimiento original.

La no presentación del papel de Pagos al Estado que disponen las reglas 20 y 21.

Las raspaduras, enmiendas y tachaduras en la inscripción de los contribuyentes con especialidad en las cantidades ó cifras fijadas á los mismos por cualquiera de los conceptos en que han de figurar.

Igual defecto en las sumas parciales y totales.

La inexactitud en la clasificación del número de cuotas de contribuyentes é importe de las mismas.

La falta de firma de cualquiera de los individuos que deben autorizar con ella el reparto y demás documentos.

27. Los Ayuntamientos que no presenten con oportunidad y dentro del plazo marcado los repartos respectivos á su distrito y los que aunque cumplan este requisito contengan defectos, errores ó equivocaciones que impidan su aprobación, serán responsables al pago del primer trimestre, satisfaciéndolo de su propio peculio.

Logroño 31 de Mayo de 1873.—El Jefe de la Administración económica, Francisco de Goicoechea.

ANUNCIOS.

INTERESANTES

PARA LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO.

En la redacción del Boletín oficial librería de Menchaca, se hallan de venta los impresos para la formación del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1873 á 1874, conformes en un todo á los modelos facilitados por la Administración económica de esta provincia.

En la misma redacción se hallan de venta al precio de 6 rs., unas tablas con las cuales los señores Secretarios de Ayuntamiento sin necesidad de entretenerse en cálculos aritméticos, sujetos á posibles equivocaciones, y sin mas trabajo que copiar, pueden con rapidéz y exactitud, extender los nuevos repartos de la contribucion territorial para el próximo ejercicio de 1873 á 74.

IMP. DE MENCHACA.

Con estas líneas inscripciones, la Administración, despues de la clasificación de los contribuyentes y Juntas periciales se inscribirán los hacendados forasteros en la forma indicada en la 4.ª prevención, poniendo también la clase de riqueza, porque cada uno debe contribuir y el pueblo de su vecindad. Terminado el repartimiento, se sumarán con entera exactitud todas las casillas del mismo, estampando al final de cada llana lo que le corresponda, arastrando las sumas al principio de la carta siguiente y continuándolas hasta su conclusión. Al final del repartimiento se hará la clasificación de los contribuyentes y su riqueza en resumen general. Despues de esta clasificación, se estenderá otro resumen del número de cuotas de los contribuyentes, espresando también su importe en esta forma: De 25 céntimos de peseta á 1 peseta. De 1 peseta á 5 pesetas.

Continuando por este orden todos los demás con arreglo á la escala establecida. Los repartos se sujetarán al mismo modelo que lo están los del presente año económico. El único recargo que ha de imponerse, es el uno por 100 de la riqueza, imponible, para premio de cobranza, partidas fallidas y demás que pueda determinarse, como queda mencionado, sin perjuicio de lo que las Cortes resuelvan acerca de este extremo. Siendo el tipo fijo con que sale gravada la riqueza, las diferencias deben ser muy pequeñas, pudiendo solamente consistir en las fracciones insignificantes que se desprecien en el pormenor de las operaciones. Pero si alguna resultase se expresará al final del repartimiento. El repartimiento se expondrá al público en las casas Consistoriales ó sitios de costumbre, por espacio de ocho días, anunciándolo antes, por los medios que están en práctica, y además en el Boletín oficial al que directamente se dirigirán al efecto. Durante ese plazo, se oirán y resolverán las quejas de agravio que se presenten, extendiéndose por el Secretario de Ayuntamiento con el V.º B.º del Alcalde, certificación en que conste no solo que el reparto ha estado expuesto al público, sino también el número de quejas presentadas, los nombres de los reclamantes y la resolución dictada; y negativa caso de no haberse hecho reclamaciones. Al repartimiento original se acompañarán: Una copia del mismo. Una lista cobratoria. Las certificaciones que se dispone en la regla 8.ª 16 y 22. Estados de líneas exentas de contribución temporal y perpetuamente. La lista cobratoria ha de formarse poniendo por cabeza el cupo y su aumento del uno por ciento que debe satisfacer el distrito en su totalidad. Los contribuyentes figurarán en ella por el orden que se cita en la prevención 7.ª y 9.ª y de la que se espresa en la 4.ª, estampando además el número de cada uno, su nombre y apellido paterno y materno, calle y número de su habitación, cuota anual y trimestral que le corresponda. En cuanto á los forasteros se pondrán iguales circunstancias que las anteriores y su vecindad ó residencia habitual. Al final de la lista cobratoria han de estamparse las sumas que se repetirán en letra fijando por último la cantidad repartida de más ó de ménos.

Al repartimiento original se unirá el papel de Pagos al Estado correspondiente al sello 11.º en que debía entenderse, y á la copia y lista cobratoria el equivalente al sello de oficio, no admitiéndose otra clase de papel que el de Pagos al Estado conforme al Decreto de S. A. el Regente del Reino de 18 de Diciembre de 1869. Cada pliego, tanto de original como de la copia y lista cobratoria se inutilizará con la nota siguiente: Reintegro al papel invertido en el repartimiento de la Contribucion territorial de este pueblo, respecto al año económico de 1873-74. (Sello del Ayuntamiento.) (Fecha y firma del Alcalde.) El Banco de España ó sus representantes en esta provincia facilitarán los recibos talonarios á los Ayuntamientos de los pueblos en que efectúen la cobranza con arreglo al modelo hoy vigente. Es obligación de los Ayuntamientos el llenar las matrices de los recibos talonarios y hacer la debida confrontación con el reparto y lista cobratoria, á fin de evitar las inexactitudes que pudieran resultar de unos y otros documentos, salvando de este modo, la responsabilidad que en otro caso se le exigiría. Al efecto, los Secretarios, expedirán una certificación visada por el Señor Alcalde en que conste que el contenido de las referidas matrices, se halla en un todo conforme con el resultado del repartimiento y lista cobratoria. El repartimiento como todos los demás documentos que le han de acompañar los presentarán en esta Administración económica el día veinte del presente mes ó antes si es posible. Las causas que impedirán la aprobación del repartimiento son las siguientes: La falta de cualquiera de los requisitos determinados en las prevenciones que preceden. La disminución de la riqueza imponible sin la completa justificación, según la circular de 11 de Octubre de 1859. Los excesos ó déficits notables entre la cantidad que resulta que debía repartirse y la repartida según la regla 14. La falta de exposición del repartimiento al público. La no celebracion del juicio de agravios. La falta de cualquiera de los documentos que deben acompañarse al repartimiento original. La no presentación del papel de Pagos al Estado que disponen las reglas 20 y 21. Las raspaduras, enmiendas y tachaduras en la inscripción de los contribuyentes con especialidad en las cantidades ó cifras fijadas á los mismos por cualquiera de los conceptos en que han de figurar.

Igual defecto en las sumas parciales y totales. La inexactitud en la clasificación del número de cuotas de contribuyentes é importe de las mismas. La falta de firma de cualquiera de los individuos que deben autorizar con ella el reparto y demás documentos. Los Ayuntamientos que no presenten con oportunidad y dentro del plazo marcado los repartos respectivos á su distrito y los que aunque cumplan este requisito contengan defectos, errores ó equivocaciones que impidan su aprobación, serán responsables al pago del primer trimestre, satisfaciéndolo de su propio peculio. Logroño 31 de Mayo de 1873.—El Jefe de la Administración económica, Francisco de Goicoechea. ANUNCIOS. INTERESANTES PARA LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO. En la redacción del Boletín oficial librería de Menchaca, se hallan de venta los impresos para la formación del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1873 á 1874, conformes en un todo á los modelos facilitados por la Administración económica de esta provincia. En la misma redacción se hallan de venta al precio de 6 rs., unas tablas con las cuales los señores Secretarios de Ayuntamiento sin necesidad de entretenerse en cálculos aritméticos, sujetos á posibles equivocaciones, y sin mas trabajo que copiar, pueden con rapidéz y exactitud, extender los nuevos repartos de la contribucion territorial para el próximo ejercicio de 1873 á 74. IMP. DE MENCHACA.